

**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322



**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Gobernación.**

*Real decreto aprobando la ampliación del de 9 de Marzo de 1927, que agrupó a los Ayuntamientos de Ruidellots y Camplionch, de la provincia de Gerona, para sostener un Secretario común, incluyendo en esta ampliación al Ayuntamiento de San Anirés Salou.—Página 1394.*  
*Otros ídem id. de los Ayuntamientos que se indican a los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1394.*

**Ministerio de Justicia y Culto.**

*Real orden declarando jubilado a don Juan José Arauz y López, Registrador de la Propiedad en situación de excedencia voluntaria.—Página 1394.*  
*Otras disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud, a los efectos del ascenso, cuando les corresponda, formulada por el Consejo judicial a favor de los funcionarios que se indican.—Página 1394.*

**Ministerio de la Gobernación.**

*Real orden disponiendo que el número 3.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1928, quede redactado en la forma que se expresa.—Página 1395.*  
*Otra ídem se publique la relación de los 63 Tenientes y Alféreces del Ejército y Guardia civil designados para proveer las plazas de dichos empleos en el Cuerpo de Seguridad. Páginas 1395 y 1396.*  
*Otras concediendo a doña Juana Fernández Blázquez y a doña Elvira Malaguilla Sánchez-Arribas la licencia que establece la Real orden de 15 de Septiembre de 1926, por hallarse en las circunstancias determinadas en dicha Real orden.—Página 1394.*

*Otras declarando jubilados a los Porteros primeros Juan Manuel Hernández López y Agustín Romacho Gutiérrez.—Página 1396.*

*Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero quinto Antonio Prieto Torreblanca.—Página 1396.*

*Otras nombrando Agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a los señores que se mencionan.—Páginas 1396 a 1399.*

*Otra declarando jubilado a D. Vicente Cabrera Blázquez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1399.*

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

*Real orden aprobando la permuta solicitada por los Catedráticos D. Angel Martínez y Martínez y D. José Oñate Guillén.—Página 1399.*

*Otra rectificando en la forma que se indica las Reales órdenes de 22 de Enero de 1925, convocando a oposición para la provisión de las Cátedras que se mencionan.—Página 1399.*

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

*Real orden concediendo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos los ascensos que se expresan.—Página 1399.*

**Administración Central.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se expresan en los puntos y con las condiciones que se especifican.—Página 1400.

**JUSTICIA Y CULTO.**—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 1402.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Igualada, D. Francisco Perelló, contra la negativa del

Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1402.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1405.

**HACIENDA.**—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio D. Enrique García Díaz y D. Angel Vicaria Zanetty.—Página 1405.

Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Bernardino Berrata Escudero, Inspector diplomado con destino en la Delegación de Hacienda de Barcelona.—Página 1405.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1405.

Relación de los talones de cupones y títulos amortizados que se remiten al Banco de España para su cobro.—Página 1406.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando el extraviado del título de Licenciado en Derecho de D. Emilio Sáenz López Juarrero.—Página 1406.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo recursos de alzada interpuestos por los Maestros y Maestra que se indican, contra resoluciones de esta Dirección general.—Página 1406.

Dirección general de Bellas Artes.—Autorizando al crítico de Arte francés, Mr. Camille Monclair, para visitar los Museos que se indican, facilitándole el examen de todas las obras que en ellos se custodian.—Página 1407.

**FOMENTO.**—Circuito Nacional de Fieles especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1407.

**ECONOMIA NACIONAL.**—Dirección general de Industria.—Autorizando a los Fieles contrastes para que se trasladen a esta Corte para que asistan a la apertura de la Asamblea

anual reglamentaria de su Montepío que se celebrará el 9 de Octubre próximo.—Página 1408.  
Nombrando Ayudante del servicio de

Verificación de contadores eléctricos de Málaga, a D. Antonio García Herrera y García de Reguera.—Página 1408.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.881.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la ampliación del Real decreto de 9 de Marzo de 1927, que agrupó a los Ayuntamientos de Ruidellots y Camplionch, de la provincia de Gerona, para sostener un Secretario común, incluyendo en esta ampliación al Ayuntamiento de San Andrés Salou, con el mismo fin de sostener un Secretario entre los tres.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.882.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Bujalaró y Castilblanco de Henares, ambos de la provincia de Guadalajara, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.883.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en sancionar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación acordada entre los Ayuntamientos de Balenya, Collsuspina y Bruil, pertenecientes los tres a la provincia de Barcelona, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### REALES ORDENES

Núm. 1.111.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento y del Real decreto de 22 de Junio de 1926, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponde, a D. Juan José Arauz y López, Registrador de la Propiedad en situación de excedencia voluntaria, por tener cumplida la edad de setenta y dos años que rige para la jubilación de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 23 de Agosto de 1929.

P. A.,

M. DE MENDILUCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

Núm. 1.112

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, D. Obdulio Siboni Cuenca, D. Antonio Bruyel Martínez, D. Carlos Calamita y Rui-Wamba, D. Leccadio Támara García, D. Atilano Lorente González,

D. Ramón Ossorio Martínez, D. Salvador Bernabé Herrero, D. Salvador Marqués Urbano, D. José Luis Pintado Aviñón, D. Ramón de la Concha García-Ciaño y D. Julio Felipe Mesanza Bériz, Jueces de calatoría de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de Agosto de 1929.

P. A.,

M. DE MENDILUCE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.113.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos de su ascenso cuando les corresponda por antigüedad, conforme al artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, la relación siguiente de los funcionarios de arados merecedores del ascenso por el Consejo Fiscal en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3.º del artículo 23 del mismo Estatuto, anotándose lo mandado y su cumplimiento en el expediente personal de cada interesado:

#### Fiscales provinciales de entrada,

D. José González Donoso,  
D. Federico Huerta San Juan,  
D. Juan Serna Navarro.

#### Abogados fiscales de término,

D. Julián Iñiguez Gutiérrez,  
D. Romualdo Hernández Serrano,

#### Abogados fiscales de ascenso.

D. Cástor García Fernández,  
D. Leopoldo Huidobro Pardo,  
D. Miguel Ortiz Cañavate y García,  
D. Feliciano Laverón y Reboul,

#### Abogados fiscales de entrada.

D. Ruperto Martín Marcos,  
D. Francisco Summers e Isern.  
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de Agosto de 1929.

P. A.,

M. DE MENDILUCE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Núm. 972.

Excmo. Sr.: Examinado y probado en la corrida de novillos celebrada el día 17 de Marzo último en la plaza de toros de Madrid el peto número 8, presentado por D. Esteban Arteaga González en 1.º de Septiembre de 1928 al concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero del citado año, y de cuyo peto es actualmente propietaria doña Ramona Navarro Barrio, esposa de aquél, que ha fallecido, la Comisión creada en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1926, en sesión que celebró el 20 de los corrientes, aprobó su uso, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el número tercero de la Real orden de 7 de Febrero de 1928, número 127, del Ministerio de la Gobernación, quede redactado en la siguiente forma:

"Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión con los números 2, 3, 5 y 8, presentados, respectivamente, por don Esteban Arteaga, señora viuda de Bertoli, D. Manuel Nieto Bravo y don Esteban Arteaga.

Las características del peto aprobado son: color, castaño oscuro; material de construcción: algodón, lona y cuero para latiguillos; cincha vaquera; lleva un destajo cubierto con una almohadilla postiza debajo de la pierna del picador, cubre la mano y pata, de una pieza, con sudador higiénico adherido al mismo, pesando 12 kilos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y General Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 973.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique la relación de los sesenta y seis Tenientes y Alféreces del Ejército y

Guardia civil designados para proveer las plazas de dichos empleos del Cuerpo de Seguridad, entre los 635 presentados al concurso anunciado por Real orden de 7 de Marzo último (GACETA del 8).

Los 26 primeros de la mencionada relación ocuparán las vacantes que en la actualidad existen, y los 40 restantes quedan formando el Escalafón de Aspirantes, con arreglo a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

*Relación nominal de los sesenta y seis Tenientes y Alféreces del Ejército elegidos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 7 de Marzo último (GACETA del 8), ocupando plaza los veintiséis primeros, por existir vacante de su clase, y quedando los cuarenta restantes formando el escalafón de aspirantes con arreglo al párrafo séptimo del artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29).*

- Núm. 1.—D. Tomás Herrero Marzo. Teniente (E. R.) Infantería.  
 2.—D. Angel Soria Zelayeta. Idem idem id.  
 3.—D. Andrés Carreira Seoane. Idem id. id.  
 4.—D. Juan Gragera Manin. Idem idem id.  
 5.—D. Antonio Castillo Suárez. Idem id. Caballería.  
 6.—D. Eutiquio Fernández Tartillán. Idem id. Artillería.  
 7.—D. José Cordon Santanarria. Idem id. Ingenieros.  
 8.—D. Arturo O'Neill Abajo. Idem idem Infantería.  
 9.—D. Luis Cano Bericat. Idem idem id.  
 10.—D. José García Sánchez. Idem idem id.  
 11.—D. Bonifacio Enrique Grados. Idem id. id.  
 12.—D. José Sevillano Antón. Idem idem Caballería.  
 13.—D. Francisco Pujazón Saldaña. Idem id. Artillería.  
 14.—D. José Ferrer Solá. Idem idem Ingenieros.  
 15.—D. Manuel Vidal López. Idem idem Infantería.  
 16.—D. Blas Millá Rivas. Idem idem id.  
 17.—D. Francisco Cacho Vilarroig. Idem id. id.  
 18.—D. Antonio Rivas Moreno. Idem idem id.  
 19.—D. Ventura Riesgo González. Idem id. Caballería.  
 20.—D. José Ferrer Mur. Idem idem Artillería.

- 21.—D. Rafael Aguilar Vivó. Idem idem Ingenieros.  
 22.—D. Idefonso Rodríguez Claramonta. Idem id. Infantería.  
 23.—D. Antonio Cosido Lfáz Balmaseda. Idem id. id.  
 24.—D. Juan González Cascado. Idem id. id.  
 25.—D. Mariano Lara Ponce. Idem idem id.  
 26.—D. Valentín Robledo García. Alférez idem Guardia civil.  
 27.—D. Manuel Reija Palmeiro. Teniente idem Artillería.  
 28.—D. Leonardo Rodríguez Quemada. Idem id. Infantería.  
 29.—D. Agustín Damiá Oliva. Idem idem Infantería.  
 30.—D. Bernardo Villar González. Idem id. id.  
 31.—D. Luis Avilés Obés. Idem idem id.  
 32.—D. Bartolomé Ramos Lorenzo. Idem id. Caballería.  
 33.—D. Francisco Feijoo Codesa. Idem id. Artillería.  
 34.—D. Virgilio Arellano Calvo. Idem id. Ingenieros.  
 35.—D. Juan Ruiz de Almirón Cambil. Idem id. Infantería.  
 36.—D. Angel Rivera Fernández. Idem id. id.  
 37.—D. Francisco Franco del Río. Idem id. id.  
 38.—D. Antonio Muñoz Fernández. Idem id. id.  
 39.—D. José Fernández González. Idem id. Caballería.  
 40.—D. Francisco Alvarez Roca. Idem id. Artillería.  
 41.—D. Justo Martín Yuste. Idem idem Infantería.  
 42.—D. José Durán Otero. Idem idem id.  
 43.—D. Francisco Madrid Sacristán. Idem id. Artillería.  
 44.—D. Juan Ramos Riera. Idem idem Infantería.  
 45.—D. Humberto Núñez Machado. Idem id. id.  
 46.—D. Florencio Santos González. Idem id. Artillería.  
 47.—D. Joaquín Ortega Rosá. Idem idem Infantería.  
 48.—D. Tomás Lázaro Argilés. Idem idem id.  
 49.—D. Valeriano Hernández Rodríguez. Idem id. Artillería.  
 50.—D. Aurelio Pascua Martín. Idem id. Infantería.  
 51.—D. Ramón Aixalá Sanz. Alférez idem id.  
 52.—D. Gelo Paule Pérez. Idem idem Caballería.  
 53.—D. Rafael Ordoña Baz. Idem idem Artillería.  
 54.—D. José de la Osa Martín. Idem idem Ingenieros.  
 55.—D. Hermenegildo Mata Descarga. Idem id. Infantería.  
 56.—D. Guillermo Villasant García. Idem id. Caballería.  
 57.—D. Julio Faguas Tieste. Idem idem Artillería.  
 58.—D. David Ceballos Piñeiro. Idem id. Ingenieros.  
 59.—D. José Francés Segura. Idem idem Infantería.  
 60.—D. Alejandro Hernández Sánchez. Idem id. Caballería.  
 61.—D. Alberto Mediavilla Guillén. Idem id. Artillería.

62.—D. Longinos Miguel Juez. Idem Idem Ingenieros.

63.—D. Jesús García del Amo. Idem Idem Infantería.

64.—D. Antonio Ibar Buil. Idem Idem Caballería.

65.—D. Ricardo Fuertes Albert. Idem Id. Artillería.

66.—D. Ezequiel San Miguel de Pablos. Idem Id. Ingenieros.

Madrid, 24 de Agosto de 1929.—El Director general, Pedro Bazán.—Visto bueno: El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

#### Núm. 974.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Juana Fernández Blanco, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, en solicitud de licencia por hallarse en las circunstancias prevenidas en la Real orden de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concedérsela por el tiempo que determina dicha Real orden, en relación con la de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Alava.

#### Núm. 975.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Elvira Malaguilla Sánchez-Arribas. Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, en solicitud de licencia, por hallarse en las circunstancias determinadas en la Real orden de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concedérsela por el tiempo que establece dicha Real orden, en relación con la de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

#### Núm. 976.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Es-

tatuto de 22 de Octubre de 1926, y con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado por imposibilidad física, al Portero primero de los Ministerios civiles Juan Manuel Hernández López, adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Paos de la misma.

#### Núm. 977.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Estatuto de 25 de Abril de 1928 y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero primero de los Ministerios civiles Agustín Romacho Gutiérrez, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Sevilla; debiendo cesar el día 8 de Septiembre próximo, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

#### Núm. 978.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero quinto Antonio Prieto Torreblanca, adscrito a la Comisaría de Vigilancia de Almería, pudiendo usarla en Castril (Granada).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclu-

sión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Núm. 979.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 1.º de Marzo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Jesús Rodríguez Jiménez, que es Agente de tercera, número 22 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Bartolomé González Ojeda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

#### Núm. 980.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 19 de Marzo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Luis Pérez Gay, que es Agente de tercera, número 23 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de don Francisco Mata Casas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 931.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 21 de Marzo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Federico Rodríguez de la Iglesia, que es Agente de tercera, número 24 de la Escala respectiva, ocupando la vacante producida por continuar en Marruecos don Juan Millet Jiménez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

**Núm. 932.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 21 de Marzo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Alfonso Berenguer Guerrero, que es Agente de tercera, número 25 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por continuar en Marruecos D. José Salmerón Céspedes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 933.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda

clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 21 de Marzo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Félix González Sánchez, que es Agente de tercera, número 26 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por continuar en Marruecos D. Eusebio García Redondo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

**Núm. 934.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 21 de Marzo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Ezequiel Carbajo Ferrero, que es Agente de tercera, número 27 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por continuar en Marruecos D. Julián Torralba Navarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 935.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 21 de Marzo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Francisco Morón Martínez, que es Agente de tercera, número 28 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por continuar en Marruecos D. Adolfo Aramburo López.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

**Núm. 936.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 14 de Abril último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Pedro Gutiérrez Díaz, que es Agente de tercera, número 29 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Eloy Antolín Borge.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 937.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 26 de Abril último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Valentín Guerra Clemente, que es Agente de tercera, número 30 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Sáez Dasién.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 928.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 5 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Eduardo Marino Fernández de la Cruz, que es Agente de tercera, número 31 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Federico León Bustamante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 929.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 5 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Pascual Gil Cañamaque, que es Agente de tercera, número 32 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Francisco Vallín García Prieto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 930.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda

clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 6 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Manuel Guerra Mateos, que es Agente de tercera, número 33 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Miguel Carbajosa Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 931.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 6 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Andrés Sánchez Requejo, que es Agente de tercera, número 34 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Víctor Peral Gómez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 932.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 7 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Antonio Cobo Romero, que es Agente de tercera, número 35 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Julián Recia de la Cruz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 933.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 12 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Miguel Guedeja Marrón y Millán de Priego, que es Agente de tercera, número 36 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Primitivo Carracedo Turrado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

**Núm. 934.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 21 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Dionisio Shelly Echaluze, que es Agente de tercera, número 37 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Justino Novoa Ulloa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

## Núm. 995.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 23 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Manuel Para Alvarez, que es Agente de tercera, número 39 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Antonio Vázquez García.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929,

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

## Núm. 996.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), previa la instrucción del oportuno expediente ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma, ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Vicente Cabrera Blázquez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huesca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1929,

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca,

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

## Núm. 1.323.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta

formulada por los Catedráticos numerarios de Matemáticas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Sebastián y Logroño, D. Angel Martínez y Martínez y don José Oñate Guillén, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Angel Martínez y Martínez para el Instituto de Logroño y a D. José Oñate Guillén para igual cargo en el de San Sebastián, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

P. A.,  
**ALLUE SALVADOR**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.324.

Ilmo. Sr.: A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado F) de la regla 12 de las aprobadas por Real orden de 17 del actual (GACETA del 20) para el acoplamiento del personal docente existente en las Universidades a las diversas enseñanzas que constituyen los nuevos planes de estudio de las Facultades universitarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Reales órdenes fecha 22 de Enero de 1925, insertas en la GACETA del 2 de Febrero, convocando a oposiciones para la provisión de las Cátedras de Química general del antiguo y suprimido curso preparatorio, vacantes en Cádiz (Sevilla), Santiago y La Laguna, turno de Auxiliares, las dos primeras y libre la última, se consideren rectificadas, entendiéndose que las respectivas y mencionadas convocatorias lo son para la Cátedra de Química técnica en vez de la de Química general.

2.º Que ultimada la tramitación de los expedientes de dichas oposiciones, sean remitidos a los Presidentes de los Tribunales correspondientes, a los efectos y en debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1929.

P. A.,  
**ALLUE SALVADOR**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN Núm. 1.155

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero segundo, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Julián Pascual Dodero, que cesó en el servicio activo en 31 del próximo pasado mes de Julio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los apartados 1.º y 14 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro de 20 de Febrero de 1928 y los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer se ascienda en el referido Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a la categoría de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas y con la antigüedad de 1.º del corriente, a D. Antonio Ramos Domínguez, que es el primero de la escala inmediata inferior, apto para el ascenso, y para cubrir la vacante producida en la última categoría, se nombre Ingeniero de entrada del expresado Cuerpo, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Tomás Rodríguez Bachiller, que es el segundo y último de los declarados con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en la indicada categoría y por Real orden de 20 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1929.

P. A.,  
**J. DE ELOLA**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS****CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1929**

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.*

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES***Destinos a proveer.*

Diez y siete plazas de Auxiliares Mecanógrafos, de la escala Auxiliar del personal técnico-administrativo de dicho Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 del mes de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco; no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar también certificado de antecedentes penales, e ingresar en la Habilitación de dicho Ministerio, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 1.176, del referido Ministerio. de 27 de Julio próximo pasado (GACETA del 29), sujetándose al programa y demás condiciones que dicha soberana disposición determina, dando principio en la fecha que también se señala.

**PROVINCIA DE AVILA****AYUNTAMIENTO DE AVILA***Destinos a proveer.*

Una plaza de Recaudador de arbitrios de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones

ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día que se señale por el Ayuntamiento, después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero, previo de escritura al dictado, Mecanografía y operaciones aritméticas; el segundo, oral, que consistirá en contestar durante cuarenta y cinco minutos cinco temas sacados a la suerte, y el tercero, práctico, de redacción de documentos o informes u operaciones concernientes al cometido del cargo. Para la práctica del ejercicio oral se dividirá el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, y los temas que se adicionan y que al final se expresan, en tres grupos, sacándose un tema del primero y dos de cada uno de los otros dos. El ejercicio práctico se divide en dos partes, la primera consistirá en la redacción de un documento de operaciones de intervención o arbitrios, y la segunda en verificar un asiento en los libros u otra operación análoga de recaudación.

*Temas adicionados al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).*

**Tema 1.º**

Derechos y tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales.—Concepto, enumeración e idea general de las Ordenanzas que los regulan en el Ayuntamiento de Avila.

**Tema 2.º**

Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales con que cuenta el Ayuntamiento de Avila, y Ordenanzas vigentes para su percepción.

**Tema 3.º**

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y perfumería a base de alcohol.—Ordenanzas que los regulan en el Ayuntamiento de Avila.

**Tema 4.º**

Arbitrio sobre los inquilinatos y Ordenanza vigente en el Ayuntamiento de Avila.—Orden de prelación de las exacciones municipales.

**PROVINCIA DE GRANADA****AYUNTAMIENTO DE ORCH***Destinos a proveer.*

Una plaza de Oficial de primera clase, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Oficial de tercera clase, dotada con 1.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma

antes del día 20 del mes de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cuatro, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero, previo de admisión, común para ambas plazas, versará sobre prácticas de Caligrafía, escritura al dictado, Mecanografía, Gramática, Ortografía y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal. Este ejercicio quedará reducido a Caligrafía y Mecanografía para los que acompañen cualquier título oficial académico. El segundo, oral, también para las dos plazas, consistirá en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 en el plazo máximo de treinta minutos, y el tercero será práctico y se compondrá:

Para el Oficial de primera clase, en el plazo máximo de tres horas:

1.º Extender el acta de una sesión del Pleno, con el asunto que el Tribunal indique; expedir el extracto de ella para publicarlo y testimonio del acuerdo o acuerdos para unir al respectivo expediente.

2.º Confeccionar una cuenta trimestral de caudales, otra general de Presupuestos y otra del Patrimonio municipal.

3.º Redactar un mandamiento de ingreso y otro de pago y sentarlos en los libros de Intervención respectivos, cerrándolos para arquear, cuya acta de arqueo extenderán.

4.º Formar un anteproyecto de Presupuesto ordinario, con indicador de los documentos que deben completar el proyecto y presupuesto.

5.º Extractar un expediente o documento administrativo y redactar el oficio de remisión, instancia, traslado del acuerdo, certificación, etc., que del mismo se deduzca y que el Tribunal proponga en el acto del examen.

Para el Oficial de tercera clase, en el plazo mínimo de dos horas:

1.º Redactar un documento u oficio relacionado con asuntos municipales.

2.º Registrar la entrada y salida de un documento en forma extractada.

3.º Formular una notificación.

4.º Hacer parte de un padrón de habitantes.

5.º Instruir un expediente para eliminar, a instancia de parte, un vecino del padrón de habitantes y otro para incluirlo.

6.º Redactar una estadística mensual de abastos, de los artículos que el

Tribunal indigne, y un índice de los demás servicios de Abastos que con carácter ordinario están ordenados por la Junta provincial de Abastos de Granada.

No podrán pasar al ejercicio segundo ninguno de los opositores eliminados en el primero ni al tercero ninguno que no haya sido aprobado en el segundo, a cuyo efecto se hará la calificación a la terminación de cada ejercicio, publicándose el resultado de aquéllos, con la puntuación obtenida, en la tablilla de anuncios, entendiéndose que no ha sido aprobado el que no aparezca incluido en ésta.

### PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

#### Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero de dicho Ayuntamiento, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicho Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 30 pesetas, en metálico, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y serán dos: el primero, eliminatorio, consistirá en Gramática castellana, instrucción elemental del oficinista, escritura al dictado, a mano y mecanográficamente; redacción de un oficio, un acta, un borrador, minuta u otro cualquier documento de uso en las oficinas municipales; Aritmética elemental y resolución de problemas aritméticos. El segundo consistirá en contestar a tres temas de las materias siguientes: Derecho administrativo, Nociones de Derecho político, Estatuto municipal y sus Reglamentos.

Programa a que ha de sujetarse el primer ejercicio.

### GRAMÁTICA CASTELLANA

#### Tema 1.º

Definición de la Gramática castellana.—Partes en que se divide.—Objeto de cada una de ellas.—División de las palabras.—Enumeración de las variables y de las invariables.—División del nombre.—Sus accidentes y propiedades.

#### Tema 2.º

Del prenombre y artículo.—Su división.—Accidentes y propiedades.

#### Tema 3.º

Del participio.—Del verbo.—Su di-

visión.—Verbos auxiliares.—De los verbos típicos de la conjugación castellana.

#### Tema 4.º

De los verbos irregulares, defectivos e impersonales.

#### Tema 5.º

Del adverbio.—Su definición y división.—De la preposición, conjunción e interjección.

#### Tema 6.º

Del régimen.—De la concordancia. De la construcción.

#### Tema 7.º

Del acento y de la cantidad.—De los signos ortográficos.

#### Tema 8.º

Uso del punto, dos puntos, punto y coma, coma, puntos suspensivos, paréntesis, interrogación, admiración, guión y asterisco.

#### Tema 9.º

Reglas para el uso de la *b* y de la *v*.—De la *c*, *q*, *j*, y *z*.—De la *h*.—De la *m* y de la *n*.—De la *rr* y de la *r*.—De la *g* y de la *y*.

#### Tema 10.

Del empleo de las letras mayúsculas.—Del uso de la letra bastarda o subrayado de las palabras.—De la división de los vocablos en fin de renglón.

### ARITMÉTICA

#### Tema 1.º

Nociones preliminares.—Definición de la Aritmética, de la cantidad, la unidad y el número.—Números enteros, quebrados y mixtos, abstractos y concretos, homogéneos y heterogéneos, complejos e incomplejos.—Sistema usual de numeración.

#### Tema 2.º

Números enteros.—Suma.—Resta.—Multiplicación.—División.—Divisibilidad.—Máximo común divisor de dos o más números.—Múltiplo más simple de varios números.

#### Tema 3.º

Quebrados comunes.—Definición del quebrado propio y del impropio.—Propiedades generales de los quebrados.—Reducción del quebrado impropio a número mixto y viceversa.—Simplificación de quebrados.—Reducción a un común denominador.—Suma.—Resta.—Multiplicación.—División.

#### Tema 4.º

Fracciones decimales.—Su definición.—Reducción de fracciones comunes a decimales y viceversa.—Suma.—Resta.—Multiplicación.—División.

#### Tema 5.º

Razones y proporciones.—Definición de la razón y de la proporción.—Nombres de los términos.—Definición de la proporción continua.—Aplicación de las proporciones a la resolución de los problemas llamados de regla de tres simple y compuesta.—Proporción directa e inversa.—Resolución de problemas.

#### Tema 6.º

Regla de interés, simple y compuesta.

ta.—Problemas diversos a que dan lugar las cuestiones de interés.—Resolución de casos prácticos.—Regla de repartimientos proporcionales.

#### Tema 7.º

Reglas de compañía.—Problemas diversos a que dan lugar estas reglas, según sea o no igual al tiempo en los capitales invertidos.

#### Tema 8.º

Regla de aligación.—Problemas a que dan lugar las reglas de aligación directa e inversa.

### INSTRUCCION ELEMENTAL DEL OFICINISTA

#### Tema 1.º

Oficina: Su concepto; sus clases.—Organización de las oficinas.—El trabajo en las oficinas.—Presentación del trabajo.—Escritura al dictado.—Reglas que debe seguir el que dicta.—Confrontaciones.—Equivocaciones.—Enmiendas.

#### Tema 2.º

Documentos: Sus clases.—Confección de documentos.—Borradores y minutas.—Modo de hacer una minuta: Modelos de minutas.—Instancias, memoriales, exposiciones, solicitudes y recursos.—Modo de hacerse estos escritos.—Curso de estos documentos: Modelos de instancia o solicitud, de memorial al Rey, de exposición a las Cortes y de un recurso de reposición contra el acuerdo de un Ayuntamiento.

#### Tema 3.º

Oficios: Diferentes nombres que reciben.—Partes de que consta un oficio.—Disposiciones oficiales relativas a la forma de extenderse los oficios, modelos de oficios.—Circulares: Modelo de circular.—Certificados.—Factura de estos documentos.—Otros requisitos que han de observarse al hacer los certificados.—Significado del visto bueno colocado en los documentos.—Modelo de certificado.

#### Tema 4.º

Actas.—Modo de extender las actas.—Naturaleza en la expresión de los acuerdos.—Convocatoria para una sesión.—Modelo de acta reglamentaria.—Expedientes.—Clasificación de los expedientes.—Naturaleza de los expedientes gubernativos, administrativos y contenciosos administrativos.

#### Tema 5.º

Formación de los expedientes.—Desglose de los documentos.—Expedientes personales: Modelo de carta de expediente.—Resultandos, considerando y vistos.—Resolución administrativa.—Credenciales y títulos: Modelo de credencial; modelo de título administrativo; diligencia de reintegro de un título.

#### Tema 6.º

Cesantías.—Copias: Modelo de copia de un documento.—Traslados: Partes de que constan.—Extractos: Sus condiciones.—Apuntes.—Actas: Actas y notas.—Memorias y libreta.

menes: Modo de extenderse; condiciones que deben reunir.

#### Tema 7.º

Decretos, providencias e informes.—Diligencias, comparencias y notificaciones.—Impresos.—Clases de documentos que se suelen emplear impresos.—Nóminas: Su estructura; modelo de una nómina.—Cargos, papeles y libramientos: Modelos.—Cartas de pago: Modelo.—Inventarios: Modelo de inventario.—Índices: Modelo.—Filiaciones.—Hojas de servicio.—Nomenclaturas.—Registros.—Edictos y bandos.—Costo de pliegos.—Sobres.—Pliegos cerrados.—Cierre de documentos.—Carpetas para guardar documentos.—Entrega de documentos.—Examen de documentos para el archivo.—Legajos.—Signatura de legajos.—Etiqueta.—Invitaciones.

#### Tema 8.º

Jerarquías. — Tratamientos. — Cortesía.—Besalamanos.—Saludos.—Tarjetas.—Fórmulas de cortesía.—Correspondencia privada.—Correspondencia epistolar.—Tratamientos oficiales.

### MECANOGRAFIA

#### Tema único.

Mecanografía.—Nombres con que se designa.—Generalización de la mecanografía y su importancia en las oficinas públicas.—Escritura mecanográfica sencilla y callada; directa e indirecta.—La máquina: sus partes principales y secundarias.—El teclado: Sus clases.—Los caracteres; su disposición.—El entintado: Sus medios.—Orden del teclado.—División del teclado.—Posición de las manos.—Colocación del papel.—Márgenes, espacios e interlíneas.—Faltas y correcciones.—Manejo de la goma de borrar.—La multicopia: Cuidados que requiere.—Clases de multicopiadores.

#### Programa correspondiente al segundo ejercicio

Este comprenderá los temas del 1 al 37 inclusive de los que forman el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

### PROVINCIA DE VALENCIA

#### AYUNTAMIENTO DE SUECA

#### Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.250 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser mayor de veintidós años de edad y no exceder de treinta y cinco, acompañar con el expediente un certificado de no haber sido condenado por defecto de

rencia de antecedentes penales e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición que tendrán lugar en la Casa Capitular del propio Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: Uno previo, de admisión; otro oral y el último escrito o práctico.

El primero consistirá en leer, escribir al dictado, practicar ejercicios aritméticos relacionados con el conocimiento de las cuatro reglas fundamentales y escribir bien a máquina; el segundo, oral, consistirá en contestar durante el plazo de media hora a a tres temas sacados a suerte de entre los del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el tercero, escrito o práctico, versará en la tramitación, en el espacio de tres horas, de un sencillo expediente de los que ordinariamente son más empleados en el Ayuntamiento, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal.

#### NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada, y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 23 de Agosto de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona se halla vacante, por defunción de D. Julio Llanos Jiménez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe pro-

veer por concurso de traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., Piñuela.

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Igualada, D. Francisco Perelló, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que el 21 de Agosto de 1928, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de la ciudad de Igualada y ante el Notario de la misma, D. Francisco Perelló, comparecieron: de una parte, D. Luis Bamile Domínguez, Juez municipal de la referida localidad, y de otra, D. Pío Rubert Laporta, a fin de otorgar una escritura de compraventa, y en la misma expusieron: que en el Juzgado municipal de Igualada penden autos de juicio verbal, promovidos por D. Mariano Riba Martí contra D. Evaristo San Eufrasio, en los cuales aparecen como pertinentes a la escritura los extremos siguientes: a) Que el referido Sr. Riba Martí demandó al señor San Eufrasio en reclamación de 858 pesetas, que le adeudaba por saldo de sus facturas referentes a útiles de maquinaria y servicios de cerrajería vendidos y realizados por el demandante al demandado, suplicando que después de tramitado el juicio en forma legal, se dictara sentencia condenando al demandado al pago de la cantidad reclamada, sus intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda e imponiendo al demandado las costas del juicio; b) Que pedido el embargo preventivo de los bienes del demandado para cubrir las responsabilidades en lo principal reclamadas, se decretó el mismo por cuenta y riesgo de la parte actora de bienes propios del demandado suficientes a asegurar la cantidad de 858 pesetas; c) Que celebrado el juicio, no compareció el demandado, a pesar de haber sido citado en forma legal, por lo que fué declarado en rebeldía, y dictada la oportuna sentencia, se condenó al demandado a pagar al actor las 858 pesetas reclamadas, sus intereses legales, a partir de la presentación de la demanda, y al pago de todas las costas del juicio; d) Que declarada firme la sentencia, se decretó la ejecución y cumplimiento de la misma, procediéndose al embargo de bienes propios del demandado suficientes a asegurar el principal reclamado y 400 pesetas para costas, e) Que el embargo se trabó sobre una finca sita en el término muni-

cial de Poble de Caramont y varias maquinarias; f) Que se cursó mandamiento al Registrador de la Propiedad para que se anotara preventivamente el embargo practicado sobre dicho inmueble; g) Que a instancia de la parte actora, se expidió otro mandamiento al Registrador para que expidiera certificación en relación de las hipotecas, censos y gravámenes que afectasen a la finca embargada, o acreditativa de hallarse libre de cargas; h) Que expedida la certificación interesada, apareció que la finca estaba afectada a los siguientes gravámenes; censo de pensión anual cuatro cuarteras y media de trigo y otra de cebada, a favor del Duque de Cardona, cuyo censo reducido a metálico importa 25 reales, que representa, al 3 por 100, un capital de 834 reales; un censo de capital 1.066 reales 66 céntimos y pensión 32 reales, a favor de Mariano Puidollers; otro a favor de José Romeu, de pensión 28 reales; otro de pensión 64 reales, a favor de la Causa Pía Ciurana; otro a favor de Josefa Pons y Olcinellas, de pensión 80 reales; otro al Priorato de San Magín de Igualada, de pensión 32 reales; otros dos a favor de la Rectoría de Villanova del Camí, de pensión 13 reales 44 céntimos; otro a la casa de D. Pedro Carbonell, de Barcelona, de pensión 26 reales 33 céntimos; otro a la Comunidad de Presbíteros de Igualada, de pensión 96 reales; otro de pensión 64 reales, a favor de la propia Comunidad; otro a favor de José Romeu, de pensión 64 reales; otro a favor del Beneficio de San Jaime Apóstol, de la Iglesia parroquial de Monistrol, de pensión 92 reales; otro a favor del extinguido Convento de Padres Agustinos, de Igualada, de pensión 33 reales 60 céntimos, y otro de pensión de 15 libras, 12 sueldos, a favor de José Aguilera; una hipoteca a favor de don Rómulo Bosch, en garantía de un préstamo de 30.000 pesetas de capital, dos anualidades, prorratea de intereses al 6 por 100, y 7.000 pesetas por costas, por plazo de cinco años, constituida en escritura pública, de 8 de Abril de 1925, ante el Notario de Barcelona D. José Florelló; otra hipoteca a favor del mismo señor, en garantía de otro préstamo de 30.000 pesetas, dos anualidades, y prorratea de intereses al 6 por 100, etcétera, constituida también por cinco años en escritura ante el Notario de Barcelona, D. Luis Rufasta, el 13 de Febrero de 1927, y la anotación preventiva de embargo practicada en méritos del juicio verbal civil de referencia; i) Que por providencia del Juzgado se acordó, a instancia de la parte actora, el avalúo de los muebles e inmuebles embargados, y en su virtud, el Perito D. Antonio Gisbert Duria tasó el inmueble, excluyendo toda maquinaria e instalación, en 3.000 pesetas, y el Perito D. Isidro Murist Murray tasó toda la maquinaria en 2.000 pesetas; g) Que, según certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, la finca embargada consta inscrita a favor de don Evaristo San Eufasio, que la adquirió por compra a D. Andrés Company y otros en escritura pública de 17 de Octubre de 1924; k) Que, por providencia del Juzgado, se acordó la venta en pública subasta, y en un solo lote, de to-

dos los bienes embargados a la parte demandada, y publicados los edictos, se hizo constar que no se admitiría postura que no cubriera las dos terceras partes del avalúo, que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarían subsistentes, y entendiéndose que el rematante las aceptaba y quedaba subrogado en la responsabilidad de los mismos; l) Que celebrada la subasta de todos los bienes embargados, quedaron rematados por la suma de 3.337 pesetas a favor de don Pelayo Rubert Laporta, el cual manifestó en aquél mismo acto que era para ceder a D. Pío Rubert Laporta, vecino de Barcelona, por cuenta de quien había tomado parte en la subasta; m) Que D. Pío Rubert compareció ante el Juez municipal y manifestó que aceptaba en todas sus partes el acto de remate de la subasta celebrada, ofreciendo consignar el precio del remate; n) Que por providencia dictada a instancia de la parte actora, se procedió por el Secretario a la liquidación de las cargas perpetuas que gravitan sobre la finca rematada, resultando el capital de las mismas 6.806,53 pesetas, siendo así que el precio del remate asciende a 3.337 pesetas, resulta un déficit de 3.469,53 pesetas, cuya liquidación fué debidamente notificada y se aprobó por providencia del Juzgado, ordenándose en la misma se requiriera al deudor para que el comprador, D. Pío Rubert, otorgase la oportuna escritura de venta de la finca y maquinaria rematadas, con apercibimiento de que si no lo verificaba se otorgaría de oficio por el Juzgado; que en virtud de providencia del Juzgado, a instancia del rematante, se acordó el otorgamiento de la correspondiente escritura por el Juez, y en consecuencia de lo expuesto, otorgan el referido Juez, en nombre y por rebeldía del deudor, la venta a D. Pío Rubert de la finca y maquinaria de referencia por el precio del remate, o sean 3.337 pesetas, que entrega en el acto al Juez, transmitiéndole el pleno dominio de aquéllos, sin otras cargas ni limitaciones que las que constan en la certificación de que se ha hecho mérito, aceptando el Sr. Rubert la venta de que se trata:

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Igualada, el Registrador puso en la misma la nota siguiente: "Denegada la inscripción de la finca que comprende este documento por el defecto de que interviniendo el vendedor D. Luis Bausili Domínguez, como Juez municipal de esta ciudad, en nombre y por rebeldía del deudor D. Evaristo de San Eufasio Fernández, a virtud de adjudicación hecha en trámites de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, carece de competencia para ello, por razón de la cuantía. No procediendo tomar anotación preventiva si se solicitare, por ser el defecto insubsanable".

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, a fin de que se declare que el mismo se halla extendido con arreglo a las solemnidades y prescripciones legales, por los siguientes fundamentos: que, conforme al número 1.º del ar-

tículo 18 de la ley de Justicia municipal, reformado por Real decreto de 11 de Febrero de 1924, los Jueces municipales conocerán en primera instancia, en materia civil de las demandas, cuyo valor no pase de 1.000 pesetas; que, conforme al artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Jueces que dicten las sentencias son competentes para su ejecución, doctrina confirmada por las Resoluciones de 6 de Diciembre de 1897 y 11 de Enero de 1909; y que, según el artículo 919 de dicha ley procesal, luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte y por el Juez o Tribunal que hubiese conocido del asunto en primera instancia:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que entre las materias sometidas a la calificación de los Registradores en los documentos judiciales, está la de la competencia del Tribunal, bien por razón de la materia, bien por la de la cuantía litigiosa, para entender en los juicios cuya resultancia se pretende llevar al Registro; que excediendo la cantidad del precio del remate de la que, con arreglo al Real decreto de 12 de Febrero de 1924, tienen competencia los Jueces municipales para resolver en los trámites de un juicio verbal, es por lo que extendió la nota denegando la inscripción por incompetencia del Juez municipal, por razón de la cuantía; que no se le ocultan los preceptos taxativos de la ley de Enjuiciamiento civil en los artículos, entre otros, 55 y 919, pero la jurisprudencia repetida de este Centro, en múltiples Resoluciones, como las de 13 de Febrero de 1895, 3 de Julio de 1918, 5 de Julio de 1922 y 8 de Abril de 1927, evidencian los peligros de extender la jurisdicción de los Juzgados municipales de un modo indirecto por encima de 1.000 pesetas; pues pugnará con los artículos de la ley adjetiva antes expresados, por exigir todos estos relaciones jurídicas que surgen de la adjudicación o remate origen del recurso, mayores garantías que las compatibles, con un procedimiento tramitado en el Juzgado municipal; y que de lo expuesto en el primer resultando, resulta que el rematante se subroga en lugar del primitivo deudor en el pago de las dos hipotecas, importantes 60.000 pesetas, así como en el pago de las pensiones de los quince censos que gravan la finca, habiéndole, por tanto, sido adjudicada por el importe del remate, más el que representan las cargas perpetuas y temporales, y en los cuales se subrogó el rematante, y por el que pagó por el impuesto de derechos por la base liquidable de las pesetas 66.530,47, por haberse deducido el importe de las cargas perpetuas e censos expresados:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró haber lugar al recurso deducido por el Notario de Igualada contra la nota denegatoria puesta por el Registrador de la Propiedad del mismo partido en la escritura calificada, y con revocación de dicha nota, acordó la inscripción de dicho documento, por considerar: que, según el artículo 18 de la ley de Justicia municipal, reformada por el Real decreto de

12 de Febrero de 1924, los Jueces municipales, sean o no letrados, conocen en primera instancia de las demandas cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas; que, según el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, la competencia de los Jueces que dicten las sentencias alcanza también a su ejecución, pues sería absurdo que se le negase competencia para su cumplimiento al propio Juez que se le reconoció para dictar la sentencia; que negando a los Jueces municipales la competencia para embargar, subastar y adjudicar fincas que excedan de 1.000 pesetas, para cubrir con su importe en venta el importe de obligaciones inferiores a dicha cantidad, más los intereses y costas, resultarían ilusorias las sentencias dictadas en los juicios verbales cuya cuantía fuese de 1.000 pesetas o de otra cifra aproximada, siempre que los condenados en ella se negasen a cumplirla voluntariamente, ya que ni cabía reclamar ante el Juzgado municipal su ejecución por la vía de apremio, porque forzosamente éste había de exigir el embargo y venta de bienes en cuantía superior a la expresada cifra, ni podrían acudir tampoco al Juez de primera instancia a pedir su ejecución, toda vez que éste carece de competencia para ejecutar las sentencias dictadas por los Jueces municipales; que aunque es cierto que esta Dirección general en algunas Resoluciones ha negado a los Jueces municipales competencia para proceder contra fincas de precio notoriamente superior a 1.000 pesetas, fundada en el peligro que resultaba el que fueran resueltos por Jueces legos arduas cuestiones hipotecarias relacionadas con tales fincas, en el caso actual, sobre tratarse de un Juez letrado, se da además la circunstancia de que en las diligencias de ejecución de sentencia donde se vendieron las fincas no se planteó ni resolvió por el Juzgado municipal ninguna cuestión ni problema jurídico, toda vez que las repetidas fincas fueron adjudicadas y vendidas al rematante con las propias cargas que aparecían de la certificación del Registro, y por tanto, no hubo ni pudo haber en la venta perjuicio alguno para los que tuvieran inscrito en él derechos reales sobre los referidos inmuebles:

Resultando que D. Pío Rubert Latorra presentó en este Centro directivo una inducta, a fin de que sean tenidos en cuenta los razonamientos que en ella se expresan como elementos determinantes para la resolución que se dicte en este recurso, siendo los expresados argumentos que se alegan los siguientes: que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para llevar a efecto las providencias y autos que dictasen y para la ejecución de la sentencia (artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil); que la consecuencia de esto es que aun cuando la cuantía de los bienes embargados exceda de la competencia del Juez que entiende del asunto, no por ello tiene que recurrir a otra jurisdicción, sino que su competencia se extiende a decretar la venta necesaria para llevar a cumplimiento la sentencia; que de no ser así, cuando

un Juzgado municipal procediese a la ejecución de sus sentencias o bien debería escoger únicamente aquellos bienes del deudor que no excediesen de 1.000 pesetas, en cuyo caso se exceptuarían del embargo bienes que ninguna disposición exceptúa, o bien tendría que recurrir a un Juzgado superior para que hiciese efectiva la sentencia que él ha dictado, con notoria infracción del referido artículo 55; que si se negase competencia a los Jueces municipales para enajenar fincas por mayor precio que el necesario a cubrir las responsabilidades del juicio verbal, se sometería a dichos funcionarios a la voluntad y capricho de los licitadores, que podrían confabularse con los mismos deudores para ofrecer un precio elevado, con lo cual ya impedirían que se llevase a cumplimiento el remate; que, además, como en los litigios se acostumbra y puede hacerse condena de costas, si se reclaman 1.000 pesetas, intereses y costas al proceder a la ejecución, ya se tiene que embargar y proceder a la venta de bienes en cantidad superior a 1.000 pesetas; que el artículo 919 de la ley de Enjuiciamiento civil y los siguientes, al determinar la forma de proceder al cumplimiento de las sentencias, no limita la competencia que, por otra parte, ya determina el artículo 55, que no tiene limitación; que el artículo 799 de dicha ley prevé el caso de que se entable tercera sobre los bienes embargados por un Juzgado municipal, y distingue el caso de que los bienes embargados excedan o no de 1.000 pesetas; por consiguiente, es indudable que el referido Juzgado puede embargar bienes de valor superior a 1.000 pesetas; que si el valor de lo embargado excede de 1.000 pesetas, la demanda de tercera debe presentarse en el Juzgado de primera instancia y éste ordena al municipal que suspenda el procedimiento si la tercera es de dominio y que consigne en la Caja de Depósitos el importe de los bienes, si la tercera es de mejor derecho; y claro está que si no se formula tercera, o si se desestima o si la tercera es de mejor derecho, el Juzgado municipal continúa el procedimiento hasta llegar a la venta y remate, aunque lo embargado exceda de 1.000 pesetas; que este Centro, interpretando los artículos 55 y 919 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha declarado que los Jueces municipales tienen competencia para proceder a la ejecución de la sentencia que han dictado, procediendo si es necesario a la venta de bienes, cualquiera que sea su valor; que, en confirmación de esto, cita y examina las Resoluciones de 3 de Febrero de 1895, 6 y 81 de Diciembre de 1897, 19 de Agosto de 1919, 10 de Julio de 1918 y 5 de Julio de 1922; que los Registradores no pueden examinar los fundamentos que hayan tenido los Jueces para dictar las sentencias, pues sólo los interesados pueden formular los oportunos recursos, aun cuando sin examinar la naturaleza del procedimiento (Resoluciones de 28 de Julio de 1914, 20 de Julio de 1923, 22 de Junio de 1922 y otras); que mucho menos pueden declarar ineficaces resoluciones judiciales consentidas por las partes; y

que es norma constante de los Juzgados municipales embargar fincas, cualquiera que sea su valor, en el período de ejecución de sus sentencias, como se demuestra en los Boletines oficiales que acompaña:

Vistos los artículos 131 y siguientes de la ley Hipotecaria, 55 y 483 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 18 de la ley de 5 de Agosto de 1907, reformado por el Real decreto de 12 de Febrero de 1924, y las Resoluciones de esta Dirección general de 13 de Febrero de 1895, 3 de Julio de 1918, 5 de Julio de 1922 y 8 de Abril de 1927:

Considerando que, sin desvirtuar la competencia de los Jueces y Tribunales para conocer de un pleito y hacer ejecutar lo juzgado, se ha opuesto la doctrina de este Centro, contenida en las citadas Resoluciones, por lo que al Registrador de la Propiedad se refiere, a que, con el pretexto de un procedimiento circunscrito a la ejecución de ciertas sentencias, queden solventados en juicio verbal créditos de gran importancia no reclamables por tal medio y cuestiones atribuidas a otra jurisdicción, con grave trastorno del orden procesal y competencia excesiva de los Jueces municipales:

Considerando que, según se desprende de la misma escritura calificada, la finca vendida en trámites de ejecución de sentencia aparece gravada con 15 censos, capitalizados los unos, otros sin capitalizar, uno con pensión en especies, reducida a metálico, y el último, con una pensión de 12 libras 15 sueldos, sin determinación de equivalencia, y además con dos hipotecas: la primera, en garantía de un préstamo de pesetas 30.000, dos anualidades y prorrata de intereses al 6 por 100, y la otra, en garantía, asimismo, de 30.000 pesetas e iguales condiciones; y a pesar de la complicación inevitable de las respectivas valoraciones, se hace constar únicamente que un perito tasó el inmueble, excluyendo toda maquinaria e instalación, en 3.000 pesetas, y otro, la misma maquinaria en 2.000 pesetas:

Considerando que estas valoraciones no pudieron haber sido obtenidas más que rebajando del verdadero valor del inmueble el importe de las hipotecas, anualidades y acaso también el de las costas, y esta operación no puede ser abandonada a quienes, por sus especiales conocimientos, únicamente se había de suponer autorizados para determinar el importe del inmueble y de la maquinaria, pero no para decidir sobre la subsistencia de un préstamo el devengo de anualidades, la prorrata de intereses, la cuantía de las costas y la particularidad de tratarse o no de terceros:

Considerando que si, por todas las enumeradas circunstancias, el procedimiento ejecutivo seguido contra D. Evaristo San Eufasio resulta anómalo y hace pensar en uno de los artificios procesales a que alude la Resolución de 5 de Julio de 1922, todavía aparece más extraño el hecho de haber anunciado que las cargas y gravámenes preferentes al crédito del actor quedarían subsistentes y haber descontado de las 3.337 pesetas a que ascendió el remate del capital de 6.306,53 pesetas, cantidad procedente de la liquidación de las cargas perpetuas,

con lo cual resultó un déficit de 3.469,53 pesetas:

Considerando que el puntualizar las relaciones jurídicas que surgen del procedimiento de apremio, origen de este recurso, exigía mayores garantías que las compatibles con los autos tramitados en el Juzgado municipal, imponía el examen y decisión de cuestiones que por su cuantía trascienden de la cantidad a que actualmente se extiende su competencia y cae, por lo tanto, dentro del alcance de la doctrina repetidamente sentada por este Centro,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito número 9.988.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Abril de 1929, sobre indemnización de casahabitación a doña Petra Luisa Hernández Pérez. (Madrid.)

Núm. 9.989.—La Compañía "Autoseguro", S. A., contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 13 de Julio de 1929, sobre multa por propaganda ilícita. (Madrid.)

Núm. 9.990.—Doña Esperanza Martín Abad contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 16 de Mayo de 1929, sobre ocupación de una finca para la construcción de la carretera de Torrelaguna a El Escorial. (Madrid.)

Núm. 9.991.—D. Mario de Piniés y Bayona contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 25 de Abril de 1929, sobre ascenso a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Emilio Moreno. (Madrid.)

Núm. 9.992.—D. Mario de Piniés y Bayona contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 16 de Mayo de 1929, sobre ascenso a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Ginés Vidal Saura. (Madrid.)

Núm. 9.993.—D. Mario de Piniés y Bayona contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 25 de Abril de 1929, sobre ascenso a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Adolfo Fiscowich. (Madrid.)

Núm. 9.994.—D. Mario de Piniés y Bayona contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 25 de Abril de 1929, sobre ascenso a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Felipe García Ontiveros. (Madrid.)

Núm. 9.995.—D. Mario de Piniés y Bayona contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 27 de Abril de 1929, sobre ascenso a Ministro Ple-

nipotenciario de tercera clase a don Emilio Alcalá Galiano. (Madrid.)

Núm. 9.996.—D. Mario de Piniés y Bayona contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 25 de Mayo de 1929, sobre ascenso a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Luis Calderón. (Madrid.)

Núm. 9.997.—D. Mario de Piniés y Bayona contra la Real orden expedida por la Presidencia en 28 de Abril de 1929, sobre aclaración del Reglamento del Cuerpo Diplomático. (Madrid.)

Núm. 9.998.—Doña Patrocinio Núñez Vila contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Abril de 1929, sobre pensión. (Pon-tevedra.)

Núm. 9.999.—La Sociedad "Fuerzas Eléctricas Navarra" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 26 de Abril de 1929, sobre aforo de cables de aluminio. (Pamplona.)

Núm. 10.000.—La Sociedad "Monfort y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 25 de Junio de 1929, sobre impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

10.001.—D. Vicente Antelo Talens contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1929, sobre su separación del servicio como Oficial segundo de Aduanas. (Madrid.)

Núm. 10.002.—La Sociedad "Minas de Baruelo" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1929, sobre obligación a satisfacer a los Ayuntamientos el recargo municipal sobre el valor de la producción de las minas carboníferas.

Núm. 10.003.—D. Joaquín Montal Riosca contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Mayo de 1929, sobre liquidaciones impuesto Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 10.004.—D. José Luis Revuelta y Melgarejo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 4 de Junio de 1929, sobre su separación del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. (Albacete.)

Núm. 10.005.—D. Sebastián García Tónico contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 7 de Junio de 1929, sobre prescripción de un crédito de Ultramar. (Madrid.)

Núm. 10.006.—D. Manuel Tamarit Llopis contra acuerdo del Tribunal Económico de Hacienda de 14 de Mayo de 1929, sobre su jubilación. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Agosto de 1929.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique García Díaz, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1929.—El Jefe de Personal, P. A. Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Vicario Zanetty, Jefe de Negociado de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1929.—El Jefe de Personal, P. A. Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Bernardino Herrarte Escudero, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Inspector diplomado, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de prórroga de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928, y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes, a mitad de sueldo, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento vigente.

Lo digo a V. E. para sus debidos efectos, con devolución de la referida instancia y certificación facultativa. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.—El Director general, P. S. Lorenzo Elps.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26 a 31 de los corrientes se entreguen por la Caja de

la misma los valores consignados en señalamientos que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1929, por canje de otros de igual renta y emisión de 1908, hasta la factura número 435.

Madrid, 24 de Agosto de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

**RELACIÓN DE LOS TALONES DE CUPONES Y TÍTULOS AMORTIZADOS QUE SE REMITEN AL BANCO DE ESPAÑA PARA SU COBRO:**

*Cupones amortizables.*

- 4 por 100 1908, hasta la factura número 525.
- 5 por 100 1917, ídem íd. íd. 800.
- 5 por 100 1920, ídem íd. íd. 1.050.
- 5 por 100 1926, ídem íd. íd. 800.
- 5 por 100 1927, con impuesto, ídem ídem íd. 800.
- 5 por 100 1927, sin impuesto, ídem ídem íd. 2.050.
- 3 por 100 1928, hasta ídem íd. 1.175.
- 4 por 100 1928, ídem íd. íd. 775.
- 4,50 por 100 1928, ídem íd. íd. 625.
- 5 por 100 1929, ídem íd. íd. 525.

*Títulos amortizados.*

- 4 por 100 1908, hasta la factura número 37.
  - 5 por 100 1917, ídem íd. íd. 5.
  - 5 por 100 1920, ídem íd. íd. 29.
  - 5 por 100 1927, ídem íd. íd. 7.
  - 3 por 100 1928, ídem íd. íd. 29.
  - 4 por 100 1928, ídem íd. íd. 45.
  - Cupones 4 por 100 interior, hasta la factura número 6.675.
  - Ídem íd. exterior, ídem íd. íd. 1.065.
- Madrid, 24 de Agosto de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Emilio Sáenz-López Juarro, expedido en 26 de Octubre de 1897.

Madrid, 23 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. Acuña.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Montes Marcano, Maestro de la Escuela nacional de Cohicillos (Santander), contra resolución de la Dirección general de 12 de Enero último, que desestimó su reclamación contra el anuncio, para su provisión, de la Escuela vacante de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales de Bucha, de la misma provincia, la Comisión perma-

nente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Manuel Montes Marcano, Maestro de la Escuela nacional de Cohicillos, Santander, recurre contra el anuncio de provisión de la Escuela de Barros, en dicha provincia, por estimar que, formando una sola entidad a los efectos administrativos, eclesiásticos y electorales el citado pueblo de Barros y los de El Manjón y Las Caldas, procede sea anunciada con mayor censo de población que el que aparece, o sea con 544 habitantes, en vez de 479.

La Sección administrativa informa desfavorablemente, ya que, si bien el distrito escolar formado por la entidad de su nombre y San Mateo, creada una Escuela en esta última entidad, queda como distrito escolar Barros, con la población de 479 habitantes, y de acuerdo con este informe, fué resuelta la reclamación por decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 12 de Enero próximo pasado.

Contra dicha resolución recurre el Sr. Montes, acompañando una certificación del Alcalde, en la que se confirma que el distrito escolar se halla formado por los tres lugares citados, a saber: El Manjón, Caldas de Besaya y Barros, y que, por ello, viene el expresado Ayuntamiento expidiendo órdenes de admisión de niños en la Escuela de Barros de los residentes en los repetidos lugares de El Manjón y Caldas de Besaya.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que sólo debe tenerse en cuenta, para los efectos de la provisión de la Escuela de Barros el censo con que dicha entidad figura, que es el con que se señala en el anuncio, y, por tanto, desestimarse el recurso:

Visto el expediente:

Considerando que por Real orden de 21 de Septiembre de 1923 y otras resoluciones, se dispuso que, para determinar el censo de población, a los efectos de provisión de Escuelas, se tuviese presente el de 1920 y los núcleos de población agregados, según el Arreglo escolar de 1908:

Considerando que, según informa la Sección administrativa y el Negociado, en el citado Arreglo escolar figura el distrito escolar de Barros, integrado por la entidad de su nombre y San Mateo, y que, segregada esta localidad, por haberse creado en ella una Escuela nacional, quedó Barros formando el distrito escolar de su nombre con 479 habitantes, por lo que la Sección administrativa, al anunciar la vacante, cumplió estrictamente las disposiciones que rigen para el caso:

Considerando, sin embargo, que los poblados de Las Caldas y El Manjón carecen de Escuelas y que están muy próximos a Barros, por lo que, sin duda, la Junta local del Ayuntamiento de Los Corrales los

viene considerado como anejos de Barros; y

Considerando, por último, lo dispuesto en el artículo 104 del vigente Estatuto y en la regla segunda de la Real orden de 7 de Enero de 1927.

Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida y declarar que si las conveniencias de la enseñanza aconsejan que Las Caldas y El Manjón integren el distrito escolar de Barros, los derechos que emanan de la modificación no surtan efecto hasta que, con ocasión de vacantes se anuncie la Escuela con la variación de censo que el nuevo Arreglo escolar origina.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Caparrós González, Maestro de Paiporta (Valencia), contra resolución de la Dirección general de 6 de Abril último, que desestimó su petición de reconocimiento de servicios y nombramiento fuera de concurso para una Sección de graduada de Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Maestro nacional de la Escuela núm. 2 de Paiporta, D. Antonio Caparrós González, interesa se le reconozcan los servicios prestados en el Grupo escolar “Luis Vives”, de Valencia, y los de la Escuela que sirve, como prestados en Escuela de la capital, y que en su consecuencia, se le destine a la primera vacante de Maestro de sección.

El fundamento de la petición se basa en que el Sr. Caparrós ha desempeñado, en virtud de nombramiento legal, la plaza de Maestro de Sección del Grupo escola “Luis Vives”, desde el 14 de Agosto de 1926 hasta el 28 de Febrero próximo pasado, en que cesó, en virtud de haber sido anulado su nombramiento por sentencia del Tribunal Supremo.

La Sección administrativa informó la petición, haciendo constar que, anulado el nombramiento, eran nulos, también, los servicios de los que no podían deducirse derechos y la Dirección general resolvió, de acuerdo con lo informado por dicha Sección administrativa, contra cuya resolución recurre el Sr. Caparrós:

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que el citado señor Caparrós no puede alegar de-

recho alguno y que, por tanto, procede desestimar el recurso:

Considerando que, al ser anulado, por consecuencia de sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, el nombramiento de Maestro de Sección del grupo "Luis Vives", de Valencia, hecho a favor del Sr. Caparrós, ningún derecho puede éste alegar por virtud del desempeño de tal plaza, puesto que tales han de ser necesariamente todos los actos realizados al amparo del mismo, y que lo único que procedía era lo que resolvió la Real orden de 24 de Enero último, restableciendo la situación del Maestro de que se trata, al ser y estado que tenía, cuando fué nombrado para la plaza que después se ha comprobado que no le correspondía:

Considerando que el hecho de que con posterioridad al nombramiento anulado se hayan producido vacantes en Valencia, a las que pudiera haber aspirado y obtenido por su preferencia sobre aquellos a quienes les fueran adjudicadas, no es razón suficiente para otorgar al reclamante el derecho que pretende a ocupar, fuera de concurso, la primera vacante que se produzca en Valencia, ya que esto supondría un privilegio no autorizado por disposición alguna legal vigente.

Por todo lo cual:

Esta Comisión estima que procede la desestimación del recurso interpuesto por D. Antonio Caparrós González."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

En el expediente incoado por doña Teresa Mayor Mateos, Maestra nombrada para la Auxiliaría de la Escuela nacional de Viso del Marqués (Ciudad Real), solicitando autorización para posesionarse de su cargo fuera el punto de su destino, o se le conceda la excedencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Maestra nacional doña Teresa Mayor Mateos fué nombrada por el quinto turno de los establecidos en el Estatuto vigente Maestra auxiliar, en propiedad, de la Escuela de Viso del Marqués (Ciudad Real) por Real orden de 20 de Noviembre de 1928.

No habiéndose posesionado dentro del plazo reglamentario a causa de enfermedad, por Real orden de la Dirección general de primera Enseñanza, fecha 2 de Febrero fué rehabilitado dicho nombramiento,

Transcurrido asimismo el plazo de posesión, interesa de nuevo la interesada, y por la misma causa, según certificado facultativo, que se le autorice a posesionarse ante el Alcalde del pueblo de su residencia, con la condición expresa de solicitar la excedencia el mismo día en que tome posesión, o bien se le conceda pasar a dicha situación sin necesidad de tomar posesión de dicho destino.

El artículo 64 del Estatuto prohíbe terminantemente la concesión de la autorización que solicita, y en el 95 del mismo Estatuto se previene que el que no se poseione dentro del plazo reglamentario se entenderá que pierde todos los derechos, y fundándose en dichos preceptos, así como en el Reglamento de primera Enseñanza, de 6 de Julio de 1900, que dispone que las rehabilitaciones no surten efecto más que una vez, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que sea desestimada la petición de la señorita Mayor Mateos, si bien procede oír la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, por si éste, en su alto juicio, en consideración a lo excepcional del caso, estimara pudiera considerarse a la interesada en situación de excedencia, como comprendida en los beneficios de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Estudiado el expediente, y

Considerando que, justificada debidamente la grave enfermedad que imposibilitó antes e imposibilita ahora a doña Teresa Mayor para trasladarse a Viso del Marqués (Ciudad Real) y posesionarse dentro del plazo legal de la Escuela que, en virtud de oposición, le corresponde, sentimientos de humanidad aconsejan facilitar a la interesada el obligado trámite de la toma de posesión, a fin de no privarla de su Escuela, legítimamente adquirida:

Considerando que en la certificación facultativa que acompaña se acredita que doña Teresa Mayor padece pleuresía y bronquitis crónica, cuyo tratamiento, y por la gravedad de su estado, precisa no dedicarse a la enseñanza durante varios meses:

Considerando que en tal estado y circunstancias, la solicitante no puede dedicarse a la enseñanza, que el hacerlo sería perjudicial para los niños y que, por otra parte, la Escuela no puede quedar desatendida; y

Considerando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se exceptuó a los Maestros de nuevo ingreso del requisito de los tres años de servicios para solicitar la excedencia,

Esta Comisión propone:

Que se autorice a doña Teresa Mayor para tomar posesión de la Auxiliaría de la graduada de Viso del Marqués (Ciudad Real), ante el Alcalde del Ayuntamiento de Bernalillo de Sayago (Zamora), quien, al

mismo tiempo, deberá comprobar y certificar del estado de la señorita Mayor, y en su caso, una vez posesionada del cargo, concederle la excedencia, pudiendo reingresar en el Magisterio con ocasión de vacante y con el sueldo, categoría y número que tenga al ser dada de baja en la localidad y en localidad del mismo censo de población y provincia que la de la Escuela de la que se posesionó"; y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza de Ciudad Real y Zamora.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al crítico de Arte francés monsieur Camille Mauclair, para visitar ese Museo de su digno cargo, encargándole se le facilite por esa Dirección el examen de todas las obras que en él se custodian.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. Acuña.

Señores Directores del Museo Nacional del Prado, del de Arte Moderno, del de Artes Industriales, del Arqueológico Nacional y de los Provinciales de Bellas Artes y Arqueológicos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 386 a 402 y 404,485 a 409,375 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, Floridablanca, número 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de tres meses, por la cantidad de 320.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 322.661,25 pesetas, obligándose a efectuar el riego con betún caliente, a ejecutar un bacheo previo de betún y gravilla y a hacer el barrido por aire comprimido; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a

contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1929.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación con riego asfáltico profundo y bordillos en los kilómetros 2 al 50 de la carretera de Toledo a Navalpino, provincia de Toledo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, Velázquez, número 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 2.025.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.760.499,10, aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1929.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española Puricelli.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimenta-

ción de macadám asfáltico por el método de penetración entre los puntos kilométricos 91,225 a 93,209, 98 a 101, 102 a 103, 111 a 116 y 138.500 a 142 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Castellón,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Antonio Vilalta Jiménez, vecino de Lérida, rambla de Fernando, número 6, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 1.715.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.035.590,68; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1929.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Antonio Vilalta Jiménez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

#### PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Fijada la fecha de 9 de Octubre próximo para la apertura en Madrid de la Asamblea anual reglamentaria del Montepío de Fieles Contrastes de pesas y medidas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se autorice a dichos Fieles Contrastes para trasladarse a esta Corte durante la celebración de la

misma, debiendo dar cuenta a la Autoridad gubernativa correspondiente, tanto de la salida de su demarcación oficial, como de reintegrarse nuevamente al servicio, acuerdo que para conocimiento general deberá ser publicado en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1929.—El Director general, V. Gay. Señor Subdirector de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para el cargo de Ayudante del Servicio formula el Ingeniero Verificador de contadores eléctricos de Málaga, a favor del Perito Mecánico D. Antonio García Herrera y García de la Riguera.

Considerando que el Sr. García Herrera reúne las condiciones fijadas en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, para el nombramiento de Ayudantes de las Jefaturas Industriales.

Considerando que el cargo de Ayudante de cualquiera de las plantillas que integran las Jefaturas Industriales, no se haya retribuido con sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado, siendo su abono de cuenta del titular a cuyas órdenes preste sus servicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

1.º El nombramiento de D. Antonio García Herrera y García de la Riguera para el cargo de Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos de Málaga, y

2.º Que se haga constar que dicho nombramiento no lleva consigo el derecho a percibir sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1929.—El Director general, V. Gay.

Señor Subdirector de Industria.